



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00419-00
DEMANDANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: HELGA OROZCO TORRES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE MALAMBO, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica judicial@financreditos.com fue recibido el día 5 de marzo de 2021, escrito suscrito por el abogado ALEJANDRO BANCO TORO quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, solicitó seguir adelante la ejecución.

Pues bien, revisado el expediente, se avizora notificación personal enviada a la demandada el día 5 de agosto de 2015 y según certificación de la guía No. N0189699 la misma fue recibida con anotación de SI RESIDE. Así mismo, se avizora aviso enviado a la demandada el día 24 de septiembre de 2015 y según certificación de la guía No. N0193640 el mismo fue recibido con anotación de SI RESIDE; certificaciones que fueron expedidas por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS S.A.S.

Así las cosas, al cumplir las notificaciones con los requisitos exigido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y al no haber recibido contestación de la demanda, se encuentran dados los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 440 del C. G de P. el cual proclama: *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se recibió presentación de demanda ni se propusieron excepciones en el término otorgado para ello, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra HELGA SARA OROZCO TORRES y a favor de AIR-E S.A.S. E.S.P. (antes ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE E.S.P."), se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00419-00
DEMANDANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: HELGA OROZCO TORRES

1. Seguir adelante la ejecución contra HELGA SARA OROZCO TORRES y a favor de AIR-E S.A.S. E.S.P. (antes ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE E.S.P.") en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
3. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquídense (Art. 446 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 314-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 25 de fecha 15 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO